



**Dip. Nancy
Núñez Reséndiz**
Diputada Local - Azcapotzalco

Ciudad de México, a 14 de septiembre de 2022

DIP. FUASTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL
H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
II LEGISLATURA
P R E S E N T E

La que suscribe, Nancy Marlene Núñez Reséndiz, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena en la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado D, inciso k) y 31 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, 13 fracciones IX y XV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 99 fracción II, 100 fracciones I y II y 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración del Honorable Pleno, la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE, INVESTIGUE LAS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES DEL ALCALDE SANTIAGO TABOADA CORTINA, DURANTE LOS AÑOS DE 2019 A 2021, Y EN CASO DE ACREDITARSE IRREGULARIDADES Y FALTA A LA VERDAD, SE PROCEDA CONFORME A DERECHO; al tenor de lo siguiente:

ANTECEDENTES

**Dip. Nancy
Núñez Reséndiz**
Diputada Local - Azcapotzalco

I. Que, el objetivo de la presentación de la declaración patrimonial y de intereses versa en que se verifique entre otros aspectos la evolución del patrimonio de las personas servidoras públicas con la finalidad de determinar la congruencia de los ingresos y egresos reportados, para así poder prevenir y detectar posibles casos de enriquecimiento inexplicable o injustificado, lo cual tiene como sustento jurídico a la Carta Magna Local y la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

II. Que, en días recientes el Periódico la Jornada¹ publicó que los ingresos del alcalde panista de Benito Juárez, Santiago Taboada Cortina, pasaron de 40 mil a 14.4 millones de pesos en sólo dos años.

III. Que, en dicha nota se precisa que *en tan sólo dos años el alcalde de Benito Juárez, Santiago Taboada, pasó de reportar 40 mil pesos a 14.4 millones de pesos por concepto de otros ingresos en sus declaraciones patrimoniales de 2019 y 2021.*²

IV. Que, de igual forma, se señala que *Taboada informó ser socio de una empresa de nombre "CasaCon S.A. de C.V.", cuyo domicilio, ubicado en Tajín 239, interior 7, en la colonia Narvarte, sin embargo, dicha dirección corresponde a un edificio de departamentos donde no hay ninguna empresa.*

¹ Véase: <https://www.jornada.com.mx/notas/2022/08/03/politica/ingresos-de-taboada-pasaron-de-40-mil-a-14-4-mdp-en-solo-dos-anos/> Consultado el 05 de agosto de 2022.

² Ídem.



II LEGISLATURA



**Dip. Nancy
Núñez Reséndiz**
Diputada Local · Azcapotzalco

V. También se dio a conocer que, *con base en la información del Registro Público de la Propiedad, el alcalde panista de Benito Juárez no cuenta con ningún inmueble a su nombre, aunque en sus declaraciones reporta un departamento de 2.8 millones de pesos que fue adquirido mediante un crédito bancario.*

VI. Que, esta noticia surge en el contexto de la detención de un ex funcionario de la alcaldía Benito Juárez por presuntos actos de corrupción en el sector inmobiliario, pues recordemos que, de acuerdo con el vocero de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, Ulises Lara, al imputado se le considera como parte del Cártel Inmobiliario de Benito Juárez; *"Luis 'N' presumiblemente realizó acciones a expensas de los habitantes de la Ciudad de México que redundaron en beneficios económicos y políticos para sus jefes inmediatos, y aparentemente para otras personas de alto nivel jerárquico, tanto de la demarcación, como del partido político en el que milita".*³

PROBLEMÁTICA PLANTEADA

Los representantes populares debemos, en todo momento, velar por el bienestar y mejoramiento de las condiciones de vida del grueso de la ciudadanía.

Es nuestra misión primordial servir a aquellos que nos han elegido para ejercer un cargo público, ya sea en el legislativo o el ejecutivo y es menester que utilicemos todos los medios a nuestro alcance para encontrar las salidas más justas y efectivas a los problemas que aquejan al pueblo.

³ Véase: <https://www.milenio.com/politica/cartel-inmobiliario-involucrar-actual-gobierno-bj-morena> Consultado el 05 de agosto de 2022.

Como titulares de un ejecutivo, es obligación de los servidores públicos el diseñar políticas públicas que tengan como eje fundamental la búsqueda del bienestar común, siempre respetando y rigiéndose por el orden legal y constitucional.

El enriquecimiento ilícito se define por el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico como un “delito contra la Administración pública en el que el servidor público, durante su vinculación con la Administración, o quien haya desempeñado funciones públicas y en los años siguientes a su desvinculación, obtiene, para sí o para otro, incremento patrimonial injustificado”.⁴

Es reprochable que, pese a las obligaciones delimitadas en la norma y la tipificación de actitudes tendientes a obtener beneficios propios en detrimento de los comunes, sigan realizándose conductas que podrían encuadrar en los supuestos legales y conllevar sanciones de diversa índole.

Ante dichas actividades y su dispersión en el ejercicio de los cargos públicos del pasado, es que se realizaron importantes adecuaciones para fortalecer e implementar reglas efectivas en materia de transparencia y rendición de cuentas.

Estas nuevas adecuaciones han llegado incluso a establecerse en nuestra carta magna, obligando a todas y todos aquellos quienes ejercemos un cargo público a rendir informes detallados sobre nuestros negocios y el crecimiento de nuestro patrimonio, todo ello con la finalidad de evidenciar anomalías y facilitar la aplicación de la ley en caso de ser necesario.

⁴ Véase: <https://dpej.rae.es/lema/delito-de-enriquecimiento-il%C3%ADcito> Consultado el 05 de agosto de 2022.



II LEGISLATURA



**Dip. Nancy
Núñez Reséndiz**
Diputada Local - Azcapotzalco

Ante diversas notas periodísticas en donde se señalan poca precisión y nula concordancia entre los bienes pertenecientes al alcalde de Benito Juárez, Santiago Taboada y sus declaraciones patrimoniales, se hace necesaria la participación de las autoridades para develar o desmentir la existencia de presuntas violaciones al orden jurídico que nos rige.

Es por ello que consideramos que esta soberanía se ve en la necesidad de aprobar el presente punto de acuerdo de urgente y obvia resolución de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el artículo 64, numeral 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México establece que toda persona servidora pública tendrá la obligación de presentar y comprobar de manera oportuna y veraz las declaraciones sobre su situación patrimonial, el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y sus posibles conflictos de interés, que serán publicitadas en los términos que determinen las leyes generales y locales respectivas bajo los principios de transparencia, máxima publicidad y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el artículo 61, numeral 3 de la Carta Magna Local dispone que la secretaría encargada del control interno será la dependencia responsable de prevenir, investigar y sancionar las faltas administrativas en el ámbito de la administración pública.



II LEGISLATURA



**Dip. Nancy
Núñez Reséndiz**
Diputada Local - Azcapotzalco

TERCERO.- Que el artículo 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México dispone que las Personas Servidoras Públicas observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de transparencia como principio rector, disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público.

CUARTO.- Que el artículo 32 de la citada Ley señala que estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad, las Personas Servidoras Públicas ante la Secretaría o su respectivo Órgano Interno de Control, que determinen sus respectivas disposiciones generales, en los términos previstos en la presente Ley. Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia.

QUINTO.- Que el artículo 36 del mismo cuerpo normativo dice que la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México y los Órganos internos de control, estarán facultadas para llevar a cabo investigaciones o auditorías para verificar la evolución del patrimonio de los Declarantes.

SEXTO.- Que el artículo 37 del multicitado ordenamiento jurídico expresa que en los casos en que la declaración de situación patrimonial del Declarante refleje un incremento en su patrimonio que no sea explicable o justificable en virtud de su remuneración como servidor público, la Secretaría y los Órganos internos de control inmediatamente solicitarán sea aclarado el origen de dicho enriquecimiento. De no



**Dip. Nancy
Núñez Reséndiz**
Diputada Local - Azcapotzalco

justificarse la procedencia de dicho enriquecimiento, La Secretaría y los Órganos internos de control procederán a integrar el expediente correspondiente para darle trámite conforme a lo establecido en esta Ley, y formularán, en su caso, la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público.

SÉPTIMO.- Que el artículo 38 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México indica que es una atribución exclusiva de las y los titulares de las alcaldías el cumplir con sus obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información, de conformidad con la ley aplicable.

OCTAVO.- Que el artículo 231 de la misma Ley, refiere que las Alcaldías deberán documentar todo acto que deriva de sus facultades, competencias o funciones.

NOVENO.- Que el artículo 6 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México define a la rendición de cuentas como la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad.

DÉCIMO.- Que el artículo 28 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México dice que a la Secretaría de la Contraloría General le corresponde el despacho de las materias relativas al control interno, auditoría, evaluación gubernamental; así como prevenir, investigar, substanciar y sancionar las faltas administrativas en el ámbito de la Administración Pública de la Ciudad y de las Alcaldías; de acuerdo a las leyes correspondientes.

Por lo antes expuesto y fundado, se somete a consideración de esta Honorable Comisión Permanente del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, la presente proposición con punto de acuerdo de urgente y obvia resolución, con los siguientes:



II LEGISLATURA



PUNTOS RESOLUTIVOS

**Dip. Nancy
Núñez Reséndiz**
Diputada Local - Azcapotzalco

Primero.- Se exhorta al titular de la Alcaldía Benito Juárez, Santiago Taboada Cortina, para que, remita un informe pormenorizado a esta Soberanía, respecto a su relación con la empresa "CasaCon S.A. de C.V.", ubicada en Tajín 239, interior 7, en la colonia Narvarte.

Segundo.- Se exhorta al titular de la Alcaldía Benito Juárez, Santiago Taboada Cortina, para que, remita a esta Soberanía las actas constitutivas de la empresa "CasaCon S.A. de C.V.", de la cual se presume socio, e informe de manera detallada si la administración a su cargo le ha emitido permisos o favorecido concesiones, y en consecuencia señale los procedimientos administrativos correspondientes.

Tercero.- Se exhorta a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, para que, con base en su atribución legal para realizar investigaciones o auditorías a fin de verificar la evolución del patrimonio de las personas servidoras públicas, investigue las declaraciones de situación patrimonial y de intereses del alcalde Santiago Taboada Cortina, durante los años de 2019 a 2021, y en caso de acreditarse irregularidades y falta a la verdad, se proceda conforme a derecho.

Atentamente

DIP. NANCY MARLENE NÚÑEZ RESENDIZ
GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA